

Número 19/05
Guadalajara, Jalisco, 25 de abril de 2005

EL OMBUDSMAN ATESTIGUARÁ FIRMA DE COMPROMISOS DEL ALCALDE DE TLAQUEPAQUE EN FAVOR DE LA INFANCIA

Como parte de las actividades conmemorativas del Día del Niño, el presidente de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, será testigo de honor de la firma de la declaratoria sobre los derechos del niño por parte del alcalde de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso, este martes a las once de la mañana en el patio central de la presidencia municipal.

El documento, que también firmará el regidor Fernando Ruiz Castellanos, presidente de la comisión edilicia de derechos humanos, establece once compromisos de las autoridades, entre ellos: promover y proteger los derechos de los niños que viven en el municipio; promover políticas públicas que garanticen la vigencia plena de los derechos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de la ONU y ratificada por México; no impulsar acciones de gobierno, medidas legislativas o de carácter administrativo que vulneren los derechos consagrados en la legislación local, nacional e internacional a favor de la infancia.

Además, mantener una comunicación permanente con la población infantil, para tomarlos en cuenta en el diseño de las acciones de gobierno; hacer todo cuanto esté de su parte para proteger a los menores de todo tipo de abusos físicos, psicológicos y sexuales; promover acciones de gobierno y fortalecer los programas contra la violencia intrafamiliar, explotación sexual, niños en situación de calle y menores en conflicto con la ley.

Ante el ombudsmán de Jalisco, el alcalde de Tlaquepaque se comprometerá a promover entre los funcionarios municipales el bien supremo de la infancia como un valor fundamental de la administración municipal; a garantizar el derecho a la no discriminación de los niños y la igualdad de oportunidades, a difundir entre la población infantil sus derechos y obligaciones, así como entre los adultos.

Ahí mismo será inaugurada una exposición fotográfica de los Derechos del Niño “Los rostros de la esperanza”, integrada por 20 imágenes que hacen referencia a cada uno de sus derechos fundamentales, y se exhibirá un documental sobre la Convención de los Derechos del Niño.

Durante 2005, la CEDHJ ha recibido 85 quejas por supuestas violaciones de derechos humanos de menores: 40 en contra de la Procuraduría General de Justicia y Direcciones de seguridad pública de los ayuntamientos metropolitanos, y el resto es en contra de servidores públicos de diversos ayuntamientos del estado. Entre las probables violaciones más frecuentes están: lesiones, violación del derecho a la educación, detención arbitraria, prestación indebida del servicio público, amenazas, cateos y visitas domiciliarias ilegales, intimidación, robo e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Con el propósito de ofrecer a los niños y niñas una infancia feliz que les permita un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, México firmó, en 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este acuerdo contiene 54 artículos que explican los cuidados y asistencia que requieren los menores de edad para su crecimiento y desarrollo, de los cuales se presentan los siguientes:

Artículo 1.	Niños y niñas son todas las personas menores de 18 años de edad.
Artículo 2.	Todos deben recibir un mismo trato sin importar color, sexo o religión. Deben de ser respetados, sin tomar en cuenta las opiniones o actividades de sus padres.
Artículo 3.	Los niños y niñas son lo primero, por lo cual los adultos deben pensar qué es lo mejor para ellos y/o ellas.
Artículo 4.	Todos los países deberán cumplir los derechos reconocidos en esta Convención.
Artículo 5.	Los padres tienen deberes y responsabilidades ante sus hijos e hijas, siempre y cuando se apeguen a los derechos mencionados en la presente Convención.
Artículo 6.	La vida de los niños y niñas debe ser respetada y su desarrollo ha de ser garantizado.
Artículo 7.	Desde que nacen deben tener un nombre y una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.
Artículo 8.	Cada niño y niña tiene su identidad, su familia, comunidad y creencias que los hace únicos y diferentes de los demás.
Artículo 9.	Cuando el padre y la madre cuidan del niño, éste no puede ser separado de ellos. Sólo debe de ser alejado cuando uno de los padres esté detenido, encarcelado, exiliado, deportado o haya fallecido, o que el menor sea maltratado o víctima de abuso.
Artículo 10.	Cuando por alguna razón uno de los padres se encuentre en otro país, el Estado deberá otorgar las facilidades para que el menor se reúna con su familia.
Artículo 11.	Ninguna persona puede llevarse o trasladar a un menor de manera ilegal.
Artículo 12.	Todos los niños y niñas tienen derecho a expresar su opinión; lo mismo en el caso que algo les afecte de manera directa.
Artículo 13.	Los niños y niñas tienen libertad para expresar escribir o contar lo que quieran, siempre y cuando no afecten la reputación de los demás o la seguridad del país al que pertenecen.
Artículo 14.	Se respetará a los niños y niñas su libertad de pensar, creer y elegir.

Artículo 15.	Los menores tienen derecho de asociarse y reunirse, sin por esto afectar los derechos de las demás personas.
Artículo 16.	El menor tiene derecho a ser protegido, cuando su vida privada y reputación no sean respetadas.
Artículo 17.	Los niños y niñas tendrán acceso a la información que ayude a promover su bienestar.
Artículo 18.	Los padres y madres son responsables de cuidar de sus hijos e hijas; cuando no puedan hacerlo, el Estado debe ayudarlos.
Artículo 19.	El Estado debe garantizar que los menores no sean víctimas de abuso o/y explotación.
Artículo 20.	Cuando el menor se encuentre fuera de su familia, tendrá derecho a recibir protección y asistencia del Estado.
Artículo 21.	Los niños y niñas pueden ser adoptados, cuando la adopción les garantice su bienestar.
Artículo 22.	Los niños y niñas que, por una situación de inseguridad, tengan que abandonar su país deberán ser recibidos por otro bajo el estatuto de refugiados.
Artículo 23.	Los menores con algún tipo de discapacidad tienen derecho a que se les proporcione atención especial.
Artículo 24.	El Estado, en la medida de lo posible, tratará de brindar la asistencia médica necesaria, a los niños y niñas, permitiéndoles su desarrollo pleno, dándoles la alimentación necesaria y agua potable.
Artículo 25.	Los niños y niñas que sean atendidos dentro de una institución deberán recibir un trato digno.
Artículo 26.	Todos tienen derecho a recibir seguro social, cuando sea necesario.
Artículo 27.	Tanto los padres, como el Estado deben, en la medida de lo posible, dar al menor los cuidados necesarios para su pleno desarrollo.
Artículo 28.	Los niños y niñas tienen derecho a recibir educación primaria, así como a tener las condiciones necesarias que favorezcan su aprendizaje.
Artículo 29.	La educación del menor debe permitirle desarrollarse al máximo de sus posibilidades y prepararlo para ser responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de condiciones y respeto al medio ambiente.
Artículo 30.	Los niños y niñas que pertenezcan a otra cultura o religión tienen derecho a practicarla de manera libre.
Artículo 31.	Todos los menores tienen derecho a jugar y participar de la vida cultural.
Artículo 32.	Nadie puede obligar a un menor a realizar un trabajo que vaya en contra de su dignidad.

Artículo 33.	Los adultos deberán proteger a los menores del uso o tráfico de drogas.
Artículo 34.	El Estado debe proteger al menor contra las diferentes formas de abuso y explotación sexual.
Artículo 35.	Ningún niño o niña puede ser vendido o secuestrado.
Artículo 36.	Los niños y niñas deberán ser protegidos de cualquier acción que afecte su bienestar.
Artículo 37.	Ningún menor debe sufrir tratos crueles, como la tortura. Si ha cometido algún delito tiene derecho a recibir ayuda legal y al contacto con los familiares.
Artículo 38.	En casos de conflictos armados, los menores deben recibir atención especial y sólo en casos especiales, los mayores de 15 años participarán en los mismos, aunque esto deberá evitarse.
Artículo 39.	Los niños y niñas que hayan sido víctimas de cualquier agresión deberán recibir el apoyo necesario que permita su recuperación y reintegración.
Artículo 40.	Aun cuando el menor sea acusado de cometer algún delito, deberá ser respetada su dignidad y se buscará reintegrarlo a la sociedad.
Artículo 41.	Existen otras leyes que, sumadas a la presente, garantizan la dignidad del menor.
Artículo 42.	Los Estados se comprometen a dar a conocer la presente Convención.
Artículo 43.	Con el fin de garantizar el cumplimiento de la misma, se formó un Comité de los Derechos del Niño.
Artículo 44.	Cada Estado que se haya comprometido a cumplir la presente Convención deberá presentar un informe ante el Comité.
Artículo 45.	El Comité podrá sugerir y recomendar a los Estados partes de acuerdo a los informes presentados.